

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**SEGUNDA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA ACOGERSE A LA CONDONACIÓN
PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10604

EXPEDIENTE N.º 24.579

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**SEGUNDA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA ACOGERSE A LA CONDONACIÓN
PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo único de la Ley 10432, Prórroga de la Amnistía para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales, para que se extienda por un plazo adicional de doce meses la prórroga establecida en esta ley, en relación con el artículo 4 de la Ley 10232, Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales, del 29 de abril de 2022, para que los trabajadores independientes y patronos gestionen la condonación de deudas por concepto de multas, recargos e intereses.

Se amplía el plazo de deudas condonables a aquellas que superen un año de antigüedad en el momento de cumplirse la condición prevista en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

ARTÍCULO 2- Por un nuevo plazo de doce meses, se prorrogan las autorizaciones de condonación previstas en los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 10232, Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales, del 29 de abril de 2022, que incluyan las deudas con otras instituciones. Este nuevo plazo comenzará a computarse a partir de la publicación de esta ley.

ARTÍCULO 3- Adiciónese un párrafo final al transitorio único de la Ley 10 232, Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales, del 29 de abril de 2022. El texto es el siguiente:

Transitorio único-

(...)

El plazo adicional de doce meses comenzará a computarse una vez que la Caja Costarricense de Seguro Social haya completado los ajustes necesarios en su sistema informático para incluir las facturas por servicios médicos, y cualquier otro ajuste que sea necesario, a fin de que la ley sea implementada en su totalidad.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los veintiocho días del mes de octubre

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—Exonerado.—1 vez.—(L10604 - IN2024914697).